

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Toluca, México, 16 de febrero de 2024
Oficio CJ-UIPPE/0332/2024
Solicitud de Información
00010/CJ/IP/2024

**C. Solicitante
Presente**

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en fecha 31 de enero de 2024, y con fundamento en el numeral treinta y ocho de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", se emite el presente oficio de respuesta.

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:

"solicito conocer todos los apoyos actuales con los que cuenta la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para las personas consideradas como víctimas (apoyo sociales, economicos, en especie, etc) y cómo se puede acceder a ellos, cuales son los requisitos para cada uno de ellos". (Sic).

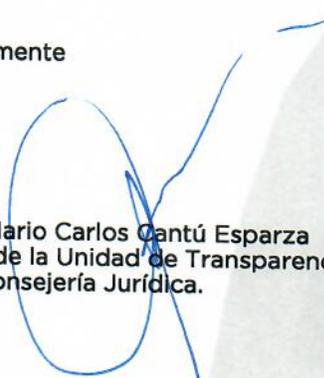
RESPUESTA:

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 2, 11, 12, 15, 23 fracción I, 24 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informarle lo siguiente:

Su solicitud de información fue turnada mediante oficio CJ-UIPPE/202/2024, a la Servidora Pública Habilitada de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, remitiendo la respuesta a la solicitud el Servidor Público Habilitado Suplente en Materia de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, a través del oficio 233B0210010100S/086/2024, mismo que se adjunta al presente.

Por último, no omito comentarle que tiene un plazo de quince días hábiles para promover Recurso de Revisión en términos de los artículos 178 y 179 de la Ley en la materia.

Atentamente


Lcdo. Mario Carlos Cantú Esparza
Titular de la Unidad de Transparencia
de la Consejería Jurídica.

C.c.p. Archivo.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Toluca, Estado de México a 12 de febrero de 2024

No. Oficio. 233B0210010100S/086/2024

Asunto: SAIMEX

Lic. Mario Carlos Cantú Esparza
Titular de la Unidad de Transparencia
de la Consejería Jurídica
Presente:

En atención al requerimiento de información con número de folio 00010/CJ/IP/2024, que ingresó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) en fecha 31 de enero de 2024, y que nos fue remitido mediante oficio CJ-UIPPE/202/2024; me permito dar respuesta, con fundamento en lo señalado en el artículo 6, apartado A fracciones I, II, III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 5, párrafos trigésimo segundo y trigésimo tercero fracciones I,II,III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los preceptos 1, 2, 7, 12, 15, 16, 17, 22, 23 fracción I, 150 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los siguientes términos:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:

"solicito conocer todos los apoyos actuales con los que cuenta la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para las personas consideradas como víctimas (apoyo sociales, económicos, en especie, etc) y cómo se puede acceder a ellos, cuales son los requisitos para cada uno de ellos". (Sic).

Me permito informar a Usted, lo siguiente:

Con base en la Ley de Víctimas del Estado de México, la Comisión Ejecutiva es un órgano desconcentrado de la Secretaría, con autonomía técnica y de gestión, que para el cumplimiento de sus funciones, se auxiliará de dos órganos colegiados, uno interno para la elaboración de los planes de atención y dictámenes de reparación integral denominado Comité Multidisciplinario Evaluador y un órgano externo denominado Consejo Consultivo encargado de observar y validar el funcionamiento de la Comisión Ejecutiva, la administración y operación del Fondo y la aprobación del Programa de Atención Integral a Víctimas, conforme a lo establecido en los artículos 51, 53, 54, 55, 57, 58, 58 Bis, 58 Ter, 58 Quáter de la Ley de Víctimas del Estado de México.

- Así mismo, y de acuerdo a las Reglas de Operación del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral; los Apoyos son:

Artículo 10. Los Apoyos urgentes son aquellos gastos que por su naturaleza apremiante se deben cubrir en el momento, para prevenir situaciones que atenten o pongan en peligro la vida, la integridad física, la salud o la situación emocional de las Víctimas y que estén estrictamente relacionados con el hecho delictivo o la Violaciones a Derechos Humanos.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Artículo 11. Para los Apoyos urgentes se requiere la autorización por escrito de la persona Titular de la Comisión Ejecutiva bajo el principio de Buena Fe y en su caso, el oficio de petición que emita la autoridad competente o a petición de la persona solicitante que acredite la calidad de Víctima, exceptuándose a los requisitos señalados en las presentes Reglas de Operación, siendo los siguientes:

- I. Atención médica de urgencia;
- II. Compra de medicamento quimio-profilácticos para la prevención de enfermedades de transmisión sexual;
- III. Apoyo para la difusión, búsqueda y localización de personas desaparecidas;
- IV. Medicamentos generales y controlados, así como pago de estudios clínicos;
- V. Transporte, peaje y pago de hospedaje;
- VI. Para enseres o artículos de higiene personal y vestimenta necesaria, para apoyar a las Víctimas de delitos sexuales o de trata de personas;
- VII. Pago de alimentos cuando las Víctimas se encuentren en diligencia de carácter ministerial o judicial, o cuando derivado del Delito se encuentren recibiendo atención médica;
- VIII. Para las medidas de protección establecidas en la Ley y en otros ordenamientos legales aplicables, se utilizarán para salvaguardar la seguridad e integridad física y psicológica de las Víctimas...
- IX. Pago de servicios de anticoncepción de emergencia y de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por la Ley, así como práctica de exámenes y tratamiento especializado para su recuperación, conforme al diagnóstico y tratamiento médico recomendado, y
- X. Las demás que sean necesarias para el Apoyo, Ayuda y urgencia a favor de las Víctimas.

Artículo 13. Los Apoyos ordinarios son aquellos que se otorgan de manera periódica y temporal a las Víctimas, previa autorización del Comité, a través del Fondo, siendo los siguientes:

I. Atención médica intrahospitalaria y externa, atención médica de especialidad, medicamentos, aparatos ortopédicos, ortesis y prótesis que requiera la Víctima por haber sufrido lesiones o mutilaciones como consecuencia del Delito y/o de Violaciones a Derechos Humanos, necesarios para el restablecimiento de su salud, siempre y cuando se hayan agotado todas las gestiones ante las dependencias públicas integrantes del Sistema Estatal de Atención a Víctimas; Los montos que podrán pagarse por concepto de atención médica, medicamentos, aparatos ortopédicos y prótesis que sean recurrentes, se harán de acuerdo con el dictamen médico en el que se especifiquen las afectaciones sufridas, las secuelas y el tratamiento, prótesis y demás necesidades que requiera la Víctima para su recuperación. Asimismo, la atención médica y compra de medicamentos será por la temporalidad establecida en el dictamen médico;

II. Reembolso de gastos de transporte, peaje y hospedaje para la Víctima, previamente comprobado, o en caso de que por alguna causa justificada no pueda ser comprobado, se deberá exhibir constancia de permanencia expedida por la autoridad competente, que acredite la diligencia, en la que se justifique el reembolso solicitado.

El monto máximo que se podrá pagar para el caso de gastos de traslados será de hasta doce Unidades de Medida y Actualización mensuales, salvo los casos en que, derivado de las condiciones particulares de las Víctimas se requiera de un monto mayor, lo cual estará sujeto a la valoración y aprobación del Comité, para lo cual se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- a) La distancia y ruta que comprende directamente el traslado;
- b) La duración estimada del traslado, las previsiones de su programación y las condiciones de tránsito relacionadas con el trayecto para garantizar la presencia oportuna de la Víctima;
- c) Las condiciones de salud y de seguridad de la Víctima, atendiendo a sus características y necesidades especiales, particularmente tratándose de los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos,





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

El pago de la compensación subsidiaria a la Víctima por parte de la Comisión Ejecutiva no implica de ninguna forma beneficio alguno para el sentenciado, y este no puede ser eximido de su responsabilidad por la autoridad judicial, y

V. Para que la Víctima tenga derecho a la compensación subsidiaria, el Delito deberá ser de los que ameriten prisión preventiva oficiosa o en aquellos casos en que la víctima directa haya sufrido daño o menoscabo a su libertad, al libre desarrollo de su personalidad, o si la víctima directa hubiera fallecido o sufrido un deterioro incapacitante en su integridad física o mental como consecuencia del Delito, cuando así lo determine la autoridad judicial, atendiendo lo previsto en el artículo 68 de la Ley General de Víctimas.

Artículo 21. En el caso de víctimas directas por Violaciones a Derechos Humanos también se observarán las consideraciones siguientes:

- I.** Que el Beneficiario no haya recibido Ayuda, Asistencia, Apoyo o indemnización por concepto de reparación del daño por autoridad diversa;
- II.** Que haya sido aceptada la recomendación por la autoridad responsable de la Violación a sus Derechos Humanos;
- III.** Que se acredite la calidad de Víctima emitida por órgano competente en términos del artículo 73 de la Ley;
- IV.** Que justifique y compruebe el monto de los recursos solicitados por concepto de reembolso;
- V.** Que se reconozca la intervención de la Comisión Ejecutiva, en los puntos recomendatorios; y
- VI.** Las demás que establezcan otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 23. Las solicitudes de acceso al Fondo, deberán contener los siguientes datos del solicitante:

- I.** Lugar y fecha;
- II.** Nombre de la persona solicitante;
- III.** Firma, o en su caso, huella;
- IV.** Domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones;
- V.** Número de teléfono;
- VI.** Número de Registro Estatal de Víctimas;
- VII.** Señalar con precisión el Apoyo o Ayuda solicitada, y
- VIII.** Nombre completo de la o las personas Beneficiarias.

- Así mismo, se informa que se cuenta con los apoyos específicamente para víctimas de los delitos de feminicidio y desaparición, a saber:

I. "Canasta Alimentaria por los Delitos de Feminicidio y Desaparición", que tiene por objeto contribuir en la economía familiar para cubrir necesidades de la canasta básica a las víctimas indirectas por los delitos de feminicidio y desaparición.

Las Reglas de Operación del Programa "Canasta Alimentaria para Víctimas del Delito de Feminicidio y Desaparición", publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en fecha 3 de febrero de 2023, establece los requisitos para acceder a dicho programa y se encuentra disponible para su consulta en la siguiente liga:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2023/febrero/feb032/feb032f.pdf>

2. Valentina "Para la atención de niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por el delito de feminicidio y desaparición", tiene por objeto regular la autorización, administración y destino de los recursos





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

para la realización de actividades complementarias (relacionadas con la cultura artística y literaria, turismo, de esparcimiento, visitas a sitios naturales, actividades deportivas, educativo físico deportivas, socio-familiares, de pasatiempos, aficiones o hobbies, entre otras, que puedan garantizar una vida digna, su incorporación a la vida social y a una vida saludable), para niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad por los delitos de feminicidio y desaparición.

Los requisitos para acceder al mismo, se encuentran en las Reglas de Operación del Programa Valentina "Atención de Niñas, Niños y Adolescentes en situación de orfandad por el delito de Feminicidio y Desaparición", para el Estado de México, publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en fecha 3 de febrero de 2023, están disponibles para consulta al público en el siguiente link:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2023/febrero/feb032/feb032h.pdf>

3. Programa de reparación integral del daño con perspectiva de Género, contemplado dentro del Manual y Protocolo de Atención a Víctimas o víctimas indirectas del Delito de Feminicidio, pretende garantizar a las víctimas o víctimas indirectas del delito de feminicidio, el acceso a una medida de compensación pecuniaria, que exprese la voluntad del Estado, por reconocer su responsabilidad, donde se materialice su compromiso con mejorar las condiciones de vida de las víctimas y la reconstrucción de su proyecto de vida, conforme a lo que prevé el artículo 58 Ter de la Ley de Víctimas del Estado de México.

De igual forma hago de conocimiento, que los requisitos para acceder al programa, están establecidos en las Reglas de Operación de los Recursos del Programa "Reparación a Víctimas u Ofendidos del Delito de Feminicidio", para el Estado de México, publicadas para su consulta en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en fecha 3 de febrero de 2023, y están disponibles en la siguiente liga:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2023/febrero/feb032/feb032g.pdf>

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial y afectuoso saludo.

Atentamente



Mtro. Juan José Hernández Bernabé
Servidor Público Habilitado Suplente en Materia
de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención
a Víctimas del Estado de México.

C.c.p. Mtra. Carolina Alanis Moreno. Comisionada Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México.
C.c.p. Archivo.

